

# Adaptación de la titulación extinguida

Procedimiento de adaptación de los estudiantes que cursan sus estudios en el plan de estudios anterior –Diplomatura - al nuevo plan de estudios - Grado -

La tabla siguiente muestra las equivalencias entre asignaturas de la Diplomatura de Logopedia y las del nuevo título de Grado: <b>Diplomatura</b>	<b>Créditos LRU</b>	<b>Grado</b>	<b>Créditos ECTS</b>
Lingüística I y II y Fonética y fonología	12	Lingüística I y II	12
Introducción a la Psicología	8	Introducción a la Psicología	6
Psicología del lenguaje	8	Psicología del lenguaje	6
Adquisición y desarrollo del lenguaje	8	Adquisición y desarrollo del lenguaje	6
Introducción a los trastornos del lenguaje I y II	8	Introducción a la Patología del lenguaje	6
Evaluación del lenguaje	8	Evaluación del lenguaje I	6
Intervención logopédica en los trastornos de la voz e Intervención logopédica en las sorderas	8	Trastornos de la voz y la audición	6
Intervención logopédica en los trastornos del desarrollo II	8	Trastornos del desarrollo y del aprendizaje	6
Trastornos de la fluidez del habla e Intervención logopédica en el autismo y trastornos psicopatológicos	8	Trastornos del lenguaje asociados a problemas psicopatológicos o con implicación emocional	6
Introducción a la Audiología y Audiología aplicada	8	Fisiología de los órganos de la audición. Bases de Audiología.	6
Sistemas alternativos de comunicación	8	Sistemas de comunicación alternativos	6
Métodos de investigación en Logopedia	8	Estadística I	6
Prácticum de 1º	9	Preparación para las prácticas externas	6
Prácticum de 2º y 3º	23	Prácticas externas	12

En cualquier caso, este procedimiento de adaptación de los estudios de Diplomado/a en Logopedia al nuevo plan de estudios de Graduado/a en Logopedia se atenderá a la normativa futura que apruebe el Gobierno al desarrollar el artículo uno, apartado 32, de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de noviembre, de Universidades, el cual modifica el artículo 36 de esta última ley y establece que “el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará: a) los criterios generales a que habrán de ajustarse las universidades en materia de convalidación y adaptación de estudios cursados en centros académicos españoles o extranjeros”.